

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).-

Correo electrónico: cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 - 01573.

En conocimiento de las partes el anterior informe rendido por secretaría, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

Igualmente téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar, que la parte actora no describió el traslado de la objeción al juramento estimatorio y de las excepciones formuladas por el demandado WILLIAM GONZÁLEZ CÁRDENAS a través de apoderado judicial.-

Continuando con el trámite legal correspondiente y con fundamento en el artículo 392 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Señalar la hora de las 9 a.m. del día 15 del mes de septiembre del presente año, para que tenga lugar la Audiencia Inicial prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de Conciliación, Saneamiento del Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de Pruebas, Alegatos y Sentencia.-

1.01. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020, la audiencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).-

1.02. Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de éste Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.-

2. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del C. G. del Proceso, se procede al decretó de las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

2.01. Como documentales, tiénesse todos y cada uno de los documentos aportados por las partes, en lo que en derecho corresponda.-

2.02. Decretase el Interrogatorio de Parte que deberán absolver tanto la parte demandante como la demandada.-

2.03. Se niega la recepción de los testimonios de los señores Gabriel Alejandro Bolaños y Ferney Alexander Bolaños, (prueba solicitada por la parte Actora – folio 31), pues la petición no cumple los requisitos exigidos por el artículo 212 del C. G. del Proceso, respecto a enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba (subraya el Despacho).-

2.04. Igualmente se niega la recepción de los testimonios de los señores Luis Humberto González Cárdenas, Luis Carlos González González, Rosa Elena Bolaños y Rigoberto González, (prueba solicitada por el demandado WILLIAM GONZÁLEZ CÁRDENAS – folios 71 y 72), pues la petición no cumple los requisitos exigidos por el artículo 212 del C. G. del Proceso, respecto a enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba (subraya el Despacho).-

2.05. Se decreta la declaración del Agente de Policía Bastidas Peña Ricardo (folio 31). Para tal fin deberá oficiarse a la Policía Nacional, con el fin de lograr su comparecencia.-

2.06. En todo caso, prevéngase a las partes que deberán, igualmente, presentar los documentos y los testigos (terceros) que se hayan solicitado como prueba (que no excedan de dos sobre los mismos hechos) y se prescindirá de los documentos que no se alleguen en la fecha de la audiencia, al igual que de los testigos que no comparezcan a ella (C. G. del P., Art. 392, inciso 2º).-

2.07. No se solicitaron más pruebas.-

3. Se previene a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, además de la multa por valor de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.-

4. Notifíquesele el presente auto a las partes mediante anotación por estado y déjense las constancias de rigor.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **145**, hoy **24 de agosto de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 014
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27c56b996d0b2475299e5eef0add50d051ba5ec3da3035b1a79606686cde0
ba7**

Documento generado en 23/08/2021 01:59:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**